

administración local

AYUNTAMIENTOS

ALDEA DEL REY

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Aldea del Rey adoptado en sesión de fecha 3 de diciembre de 2021 sobre aprobación de imposición y regulación de Ordenanza fiscal de la tasa por servicios de depuración de aguas residuales, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

“TASA DEL SERVICIO DE DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “tasa de depuración de aguas residuales” que regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 58 de la citada Ley 39/1998.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa:

1. La prestación del servicio de depuración de aguas residuales.
2. La prestación de los servicios de control de vertidos.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sean los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitationistas o arrendatarios, incluso en precario.

2. En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales, el propietario de estos inmuebles, quién podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las Sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Clasificaciones de usuarios.

Los usuarios de los servicios objeto de la presente Ordenanza se clasifican en las siguientes denominaciones:

1. Domésticos: Se denominan usuarios domésticos aquellos cuyo suministro consiste en la aplicación del agua para atender las necesidades normales de una vivienda.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

2. Industriales: Se denominan usuarios industriales aquellos que en los que el agua interviene como elemento del proceso de fabricación por incorporación al producto o como determinante del resultado, sin que la existencia de una industria en el local determine por sí sola la aplicación del suministro industrial.

3. Comerciales: Se denominan usuarios comerciales aquellos en los que el suministro se destina a las necesidades de locales comerciales y de negocios, como oficinas, despachos, tiendas, clínicas, hoteles e industrias, cuando la base del agua no se establece una industria o no intervenga el agua de manera predominante en la obtención, transformación o manufacturación de un producto.

Las clasificaciones de usuarios del servicio, así como todo lo relativo al mismo, se regirán en lo no previsto en esta Ordenanza, por el Reglamento del Servicio de Agua y por la Ordenanza del Servicio de Saneamiento urbano.

Artículo 6.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de depuración de aguas residuales y control de vertidos, se determinará por una cuota fija y una cuota variable en función de la cantidad de agua potable medida en metros cúbicos utilizada en la finca.

A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

Servicio de depuración de agua residual:

- Cuota Fija: 2,78 € por usuario y trimestre + IVA.
- Cuota variable doméstico y comercial: 0,3105 €/m³ facturado agua potable + IVA.
- Cuota variable industrial: cuota doméstico x factor según contaminación fijado en convenio suscrito con Aguas de Castilla-La Mancha y la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Servicio de autorización de vertidos:

- Autorización de vertido: 100,00 €.

Artículo 7.-Bonificaciones.

1. Se establece una bonificación del 50% a favor de los sujetos pasivos que ostenten la condición de titular de declaración de familia numerosa de categoría general, y del 60% a favor de los sujetos pasivos que ostenten al condición de titular de declaración de familia numerosa de categoría especial, siempre que, en cada caso, la unidad familiar esté empadronada en el municipio de Aldea del Rey con una antigüedad mínima de 1 año con anterioridad a la fecha de solicitud en la vivienda familiar objeto de la bonificación.

Esta bonificación tiene, en todo caso, carácter rogado y deberá ser solicitada por el sujeto pasivo antes de 31 de marzo de cada año en los que concurra en el sujeto pasivo la condición de beneficiario de la misma, aportando cada año fotocopia del título oficial de familia numerosa en vigor.

2. En el supuesto de averías internas, se establece el siguiente procedimiento de liquidación, atendiendo a las circunstancias excepcionales del consumo de agua potable:

La facturación se realizará calculando el consumo de agua conforme la media de consumo de los últimos trimestres y aplicando el precio de la presente tasa a los metros cúbicos resultantes de la estimación efectuada.

Artículo 8.- Devengo.

Los servicios de depuración de aguas residuales y control de vertidos tienen carácter obligatorio para todas las fincas del municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma desde que tenga lugar la efectiva aco-

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

metida a las redes municipales de alcantarillado y autorización de vertido en su caso.

El devengo se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

Artículo 9.- Declaración, liquidación e ingreso.

Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente.

Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a las redes.

Las cuotas exigibles por esta tasa se recaudarán mediante padrón y se facturarán en períodos trimestrales. En el caso de grandes consumidores, el período de facturación será mensual.

El período de cobro voluntario se fija en treinta días.

Disposición final.

1. Para todo lo no dispuesto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, Ley General Tributaria, Ley 1/1998, de derechos y garantías de los contribuyentes, y demás normas de desarrollo.

2. La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación”.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en la ciudad de Albacete.

El Alcalde, José Luis Villanueva Villanueva.

Anuncio número 232